



SC/INEHRM/COED/01178/2022

CONVENIO DE COEDICIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA SECRETARÍA DE CULTURA A TRAVÉS DE **EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTUDIOS HISTÓRICOS DE LAS REVOLUCIONES DE MÉXICO**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **"EL INEHRM"**, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR GENERAL, EL DR. FELIPE ARTURO AVILA ESPINOSA; Y POR LA OTRA **LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MORELOS** A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **"LA UAEM"**, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL SECRETARIO ACADÉMICO Y APODERADO LEGAL EL DOCTOR JOSÉ MARIO ORDÓÑEZ PALACIOS, QUIEN SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE ASISTIDO POR LA MTRA. JADE NADINE GUTIÉRREZ HARDT, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA, EN LA DIRECCIÓN DE PUBLICACIONES Y DIVULGACION; A QUIENES CONJUNTAMENTE SERÁN IDENTIFICADOS COMO **"LAS PARTES"**, CONFORME AL ANTECEDENTE, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES:

I.1.- La Ley General de Cultura y Derechos Culturales establece en sus artículos 4 y 9, que para su cumplimiento la Secretaría de Cultura conducirá la política nacional en materia de cultura, para lo cual celebrará acuerdos de coordinación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, de las Entidades Federativas y con los Municipios y Alcaldías de la Ciudad de México y que toda persona ejercerá sus derechos culturales a título individual o colectivo sin menoscabo de origen étnico o nacional, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otro y destaca en su artículo 11 fracción V, los derechos culturales de las y los habitantes, entre ellos el participar de manera activa y creativa en la cultura desde una perspectiva de género, igualdad y no discriminación.

DECLARACIONES

I. DECLARA "EL INEHRM" QUE:

I.1. Es un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Cultura de conformidad con el transitorio Cuarto del *"Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, así como de otras leyes para crear la Secretaría de Cultura"*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de diciembre de 2015, que rige su actuar en términos del *"Decreto por el que el Instituto Nacional de Estudios Históricos de la Revolución Mexicana amplía sus atribuciones y objetivos"*, publicado en el Diario



SC/INEHRM/COED/01178/2022

Oficial de la Federación el 26 de marzo de 1987; del "Decreto por el que se cambia la denominación del Instituto Nacional de Estudios Históricos de la Revolución Mexicana por Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México, y se reforman los artículos 1o., 2o., 3o. y 4o., fracción II del Decreto por el que el Instituto Nacional de Estudios Históricos de la Revolución Mexicana amplía sus atribuciones y objetivos", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de mayo de 2006, y de los artículos 26 y 27 del Reglamento Interior de la Secretaría de Cultura.

I.2. Tiene por objeto desarrollar y colaborar en la investigación, estudio y difusión de la historia de las grandes transformaciones políticas, económicas, sociales y culturales generadas por las revoluciones que han definido la historia nacional; así como coadyuvar en la formación de especialistas en estos campos, y contribuir al rescate y conservación de materiales documentales, bibliográficos y gráficos sobre dichas transformaciones, para difundirlos entre la sociedad mexicana; y entre sus atribuciones se encuentra elaborar y publicar trabajos de investigación sobre las principales transformaciones históricas del país, otorgar distinciones y estímulos a personas físicas y morales que se distinguen en el campo del conocimiento histórico relacionado con las revoluciones de México, así como celebrar cualquier clase de acto jurídico que permita el cumplimiento de sus atribuciones.

I.3. El Dr. Felipe Arturo Ávila Espinosa, en su carácter de Director General, tiene capacidad para suscribir el presente instrumento, de conformidad con su nombramiento de fecha 05 de octubre de 2019, suscrito por la Lic. Alejandra Frausto Guerrero, Secretaria de Cultura; asimismo, cuenta con facultades para representar al Instituto conforme al artículo 6 fracción I, del Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 26 de marzo de 1987; así como para celebrar el presente convenio con fundamento en el artículo 3 fracción VI del "Decreto por el que se cambia la denominación del Instituto Nacional de Estudios Históricos de la Revolución Mexicana, por Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México, y se reforman los artículos 1º, 2º, 3º y 4º del decreto por el que el Instituto Nacional de Estudios Históricos de la Revolución Mexicana amplía sus atribuciones y objetivos", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de mayo de 2006.

I.4. Señala como su domicilio para oír y recibir notificaciones, el ubicado en Francisco I. Madero número 1, Colonia San Ángel, Delegación Álvaro Obregón, Código Postal 01000, en la Ciudad de México.

II. DECLARA "LA UAEM" QUE:

II.1.- Que de conformidad como lo establecido en el artículo 3º de La Ley Orgánica de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos, publicada el 21 de mayo de 2008, es un Organismo Público Autónomo del Estado de Morelos con plenas facultades de



SC/INEHRM/COED/01178/2022

gestión y control presupuestal, con personalidad jurídica y patrimonio propios cuyos fines son la prestación de servicios públicos de educación de los tipos de medio superior y superior, de investigación, de difusión de la cultura y extensión de servicios.

La finalidad de la universidad es el fortalecimiento y transformación de la sociedad a través de la ciencia, la educación y la cultura. En la consecución de esta finalidad la institución tendrá como objetivo primordial insertarse eficiente y creativamente en su entorno, que no será solo un campo de estudio sino, fundamentalmente, objeto de transformación sobre el que se debe ejercer una permanente función crítica para la construcción de propuestas innovadoras y líneas de investigación encaminadas al desarrollo humano.

II.2.- Que el Dr. José Mario Ordóñez Palacios, cuenta con facultades legales para la debida celebración de este convenio, tal como se acredita con la escritura número 307,413, Volumen 11,883, Página 277, de fecha catorce de diciembre de dos mil diecisiete, pasada ante la fe del Lic. Hugo Salgado Castañeda, Notario Público número Dos y del Patrimonio Inmobiliario Federal de esta misma Demarcación Notarial del Estado, mismas que no le han sido revocadas, ni en forma alguna modificadas.

II.3.- Que el Dr. José Mario Ordóñez Palacios, en su carácter de Secretario Académico, estará asistido por la Mtra. Jade Nadine Gutiérrez Hardt, Directora de Publicaciones y Divulgación, de conformidad la nombramiento de fecha 21 de febrero de 2019, expedido por el Rector de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos, el Dr. Gustavo Urquiza Beltrán, facultades que no le han sido revocadas, ni modificadas y cuenta con las facultades necesarias para verificar el cumplimiento del presente contrato.

II.4.- Que su representada tiene su domicilio en avenida Universidad número 1001, colonia Chamilpa, código postal 62209, en Cuernavaca, Morelos.

III. DECLARAN LAS PARTES:

III.1 Que se reconocen en forma recíproca la personalidad jurídica con la que se ostentan y comparecen a la suscripción del presente instrumento jurídico.

III.2 Que manifiestan su voluntad en aceptar, dentro del ámbito de sus competencias los derechos y obligaciones derivados de su participación conjunta en el desarrollo y cumplimiento de los objetivos del presente convenio.





SC/INEHRM/COED/01178/2022

III.3 "LAS PARTES" refieren que cuentan con la infraestructura, personal, recursos técnicos y materiales necesarios para llevar a cabo el objeto del presente Instrumento.

III.4 Que la relación entre "LAS PARTES" se basa en el apoyo mutuo, la cooperación, la colaboración y en ella se establece el diálogo y el consenso como métodos para definir el contenido de las presentes bases de colaboración.

Expuesto lo anterior, "LAS PARTES", convienen en sujetar sus compromisos en los términos y condiciones previstos en las siguientes:

Expuesto lo anterior, "LAS PARTES", convienen en sujetar sus compromisos en los términos y condiciones previstos en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. DEL OBJETO DEL CONVENIO. El objeto del presente convenio es establecer los mecanismos de colaboración y acciones conjuntas entre "LAS PARTES" para realizar la primera edición en versión digital del libro *Formación del comunismo mexicano, 1919-1921. Documentos para la historia del comunismo en México*, de Horacio Crespo, Víctor Jelfets e Irving Reynoso.

SEGUNDA. DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL Y DERECHOS DE AUTOR. La titularidad de los derechos patrimoniales del derecho de autor de la primera edición digital del libro *Formación del comunismo mexicano, 1919-1921. Documentos para la historia del comunismo en México*, le corresponden a la "LA UAEM" y a "EL INEHRM" en partes iguales.

TERCERA. DE LAS OBLIGACIONES. Para la producción de "LA OBRA" que refiere la cláusula primera de este convenio "LAS PARTES" se obligan a realizar el proceso editorial de la primera edición de la obra en español.

Por "EL INEHRM"

1. Entregar al "LA UAEM" su logotipo institucional para incluirlo en la edición de "LA OBRA".
2. Realizar los trámites de solicitud y comprobación de su número ISBN.
3. Llevar a cabo las acciones necesarias para la difusión y promoción de la "LA OBRA" acuerdo con sus políticas y presupuesto.

"LA UAEM"

SC/INEHRM/COED/01178/2022

1. Realizar el cuidado y proceso editorial de "LA OBRA".
2. Realizar la aportación de la titularidad de los derechos patrimoniales de "LA OBRA" a "EL INEHRM".
3. Incluir en la edición de "LA OBRA" los logotipos institucionales de "LAS PARTES", con el mismo tamaño, cantidad y características tipográficas.
4. Incluirá en la página legal de "LA OBRA", el nombre y domicilio completo de los coeditores, el año de la edición y su número ordinal, el o los ISBN que correspondan, así como la expresión: "DERECHOS RESERVADOS" o "D.R." seguida del símbolo.
5. Realizar los trámites de solicitud y comprobación de su número ISBN.
6. Llevar a cabo las acciones necesarias para la difusión y promoción de "LA OBRA" de acuerdo con sus políticas y presupuesto.

CUARTA. DEL PAGO DE REGALÍAS. "LAS PARTES" se obligan a otorgar los créditos correspondientes al autor de "LA OBRA".

"LA UAEM" se compromete a entregar el pago de las regalías en términos de la Ley Federal del Derecho de Autor, para lo cual celebrarán el Acuerdo de Pago de Regalías respectivo.

QUINTA. DE LAS NUEVAS EDICIONES. Las nuevas ediciones de "LA OBRA" objeto de este convenio, serán motivo de uno nuevo, en el cual "LAS PARTES" MANIFESTARÁN por escrito su intención.

SEXTA. DE LA CESIÓN DE DERECHOS. Ninguna de "LAS PARTES" podrán ceder o transferir total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados del presente convenio.

SÉPTIMA. DE LA DIFUSIÓN. "LAS PARTES" acuerdan que el presente instrumento las faculta para llevar a cabo la difusión y distribución de "LA OBRA" a través de internet en sus respectivas páginas oficiales.

OCTAVA. DE LOS ARCHIVOS ELECTRÓNICOS. "LAS PARTES" establecen que los archivos electrónicos resultantes de la coedición de "LA OBRA", quedan sujetos a un régimen de copropiedad por partes iguales y en resguardo de "LA UAEM".

NOVENA. DE LAS MODIFICACIONES. El presente instrumento podrá ser modificado o adicionado de común acuerdo por "LAS PARTES", las cuales deberán hacerlo constar por escrito y surtirán efecto a partir de la fecha de su firma.



SC/INEHRM/COED/01178/2022

“LAS PARTES” convienen en que únicamente se podrán adicionar o modificar las condiciones y términos establecidos en el presente instrumento legal, mediante la firma de un adendum o Convenio Modificatorio que se suscriba para tal efecto.

DÉCIMA. DEL USO DEL NOMBRE O EMBLEMA. “LAS PARTES” utilizarán el nombre, emblema o marcas registradas de la otra parte sólo en relación con las actividades y resultados derivados de este convenio y sujeto a consentimiento previo y por escrito de quien esté legalmente facultado para otorgarlo, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables. En ninguna circunstancia se autorizará el uso del nombre y emblema de “EL INEHRM” y “LA UAEM” o cualquier abreviación, para fines comerciales o para ser usado de alguna manera distinta a la convenida en el presente instrumento.

DÉCIMA PRIMERA. DE LAS RELACIONES LABORALES. “LAS PARTES” convienen en que el personal que ocupen por cada una para lograr el objeto del presente convenio, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó y será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales en materia de trabajo y seguridad social, toda vez que cada una de las partes cuenta con el personal necesario y elementos propios y suficientes para cumplir con sus obligaciones legales y contractuales en general y laborales en particular; por ende, cada una de las partes asumirán su responsabilidad por este concepto, y en ningún caso serán consideradas patronos solidarios o sustitutos.

DÉCIMA SEGUNDA. DE LOS RESPONSABLES. Para el cumplimiento del presente instrumento “LAS PARTES” designan a:

Por “EL INEHRM” a la Lic. Lourdes Martínez Ocampo, Directora de Área, Encargada del Área Editorial.

POR “LA UAEM” a la Mtra. Jade Nadine Gutiérrez Hardt, Directora de Publicaciones y Divulgación.

DÉCIMA TERCERA. DE LA CONFIDENCIALIDAD. “LAS PARTES”, guardarán confidencialidad respecto de la información que mutuamente se proporcione o por aquella a la que tengan acceso con motivo de la ejecución del presente Convenio, de manera especial clasificada como confidencial o reservada en términos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y demás disposiciones aplicables a la materia, salvo que se cuente con previa autorización escrita de la parte que sea responsable de dicha información debiendo asegurarse que la que se proporcione por el personal que cada una designe sea manejada bajo estricta confidencialidad, de conformidad con lo establecido por ley.





La obligación de reserva y/o confidencialidad prevista, no aplica respecto de aquella información o documento que por su naturaleza se encuentre o hubiere estado en el dominio público por algún motivo y que no constituya un acto y omisión de cualquiera de "LAS PARTES", ni de sus consejeros, administradores, funcionarios, representantes, trabajadores, empleados y/o terceros con los que tenga alguna relación contractual y que tenga el carácter de pública, en términos de lo dispuesto por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, su reglamento y demás disposiciones aplicables.

DÉCIMA CUARTA. DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA. El presente convenio podrá darse por terminado, cuando así lo decidan de común acuerdo o por así convenir a los intereses de "LAS PARTES", sin necesidad de que medie resolución judicial alguna. La notificación para la terminación anticipada deberá efectuarse por escrito, dirigida a los representantes legales de las partes a las que se comuniqué la terminación, con 15 (quince) días calendario de anticipación a la fecha que se proponga para la misma, procediendo de inmediato a la determinación de los compromisos pendientes de cumplir por cualquiera de éstas, para su liquidación dentro del plazo antes mencionado.

DÉCIMA QUINTA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. "LAS PARTES" no tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor pactando, asimismo, que las obligaciones y los derechos establecidos en este convenio podrán reanudarse en el momento que desaparezcan las causas que le dieron motivo.

DÉCIMA SEXTA. AUSENCIA DE VICIOS EN EL CONSENTIMIENTO. "LAS PARTES" están de acuerdo en que para la celebración del presente convenio no existió vicio del consentimiento alguno por el que pueda invalidarse.

El presente convenio es producto de la buena fe debido a lo cual "LAS PARTES" se comprometen a resolver de común acuerdo las controversias que pudieran surgir en la aplicación del presente instrumento legal, así como los casos no previstos en él.

DÉCIMA SEPTIMA. DE LA VIGENCIA. "LAS PARTES" acuerdan que el presente instrumento tendrá una vigencia a partir de la fecha de su firma y fenecerá el 31 de diciembre de 2022 o hasta que por su propia naturaleza se hayan cumplido la totalidad de las obligaciones contenidas en el mismo.

DÉCIMA OCTAVA. DE LA JURISDICCIÓN Y TRIBUNALES COMPETENTES. Cualquier controversia derivada de la aplicación o interpretación del presente Convenio será solucionada por "LAS PARTES" de común acuerdo. Sin embargo, en caso de subsistir la controversia, se someterán expresamente a la jurisdicción de los tribunales federales competentes con residencia en la Ciudad de México, renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros.





SC/INEHRM/COED/01178/2022

Leído que fue el presente convenio y enteradas "LAS PARTES" de su contenido y alcance legal lo firman los que en él intervienen, en cuatro partes al margen y calce, en la Ciudad de México, el veinte de septiembre de 2022.

POR "EL INEHRM"

POR "LA UAEM"

DR. FELIPE ARTURO AVILA ESPINOSA
DIRECTOR GENERAL

DR. JOSÉ MARIO ORDÓÑEZ PALACIOS
SECRETARIO ACADÉMICO

**MTRA. JADE NADINE GUTIÉRREZ
HARDT**
DIRECTORA DE PUBLICACIONES Y
DIVULGACIÓN

De conformidad con el artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se testó por contener datos de índole personal